INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2020-00295-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

- 1. TENGASE por subsanada la presente demanda.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y la T.P. No. 67.542 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandante EDGAR ORTIZ PABÓN, según poder aportado con la subsanación de la demanda.
- 3. ADMÍTASE la demanda ORDINARIA instaurada por EDGAR ORTIZ PABÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (antes Old Mutual) y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
- 4. NOTIFÍQUESE esta providencia por <u>SECRETARÍA</u> de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a los representantes legales de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, o quienes hagan sus veces.
- **5.** CÓRRASELE traslado de la demanda a las demandadas por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten.
- 6. HÁGASELE entrega a las demandadas de una copia de la demanda.
- 7 NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, conforme lo preceptuado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

ANDRÉS MACÍAS FRANCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE